



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 050013105018 2017 00724 00

Demandante: MAURICIO DUQUE JARAMILLO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRA

En el proceso de la referencia, se entra a resolver lo pertinente al recurso de reposición y apelación, debidamente interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto que liquidó y aprobó las costas procesales, proferido el 6 de noviembre de 2020, notificado en estados No. 98 del día 9 del mismo mes y año.

Manifiesta el recurrente desacuerdo respecto del monto fijado por el Despacho como agencias en derecho, pues a su juicio, no se tuvo en cuenta los preceptos establecidos en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, como quiera que si bien las condenas comprenden sumas de dinero equivalentes a \$280.023.643, la suma fijada, no se ajusta a los límites indicados en el acuerdo referenciado.

Para resolver, deben citarse los numerales 2º y 4º del artículo 366 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, que, respecto de las reglas establecidas para liquidar las costas y agencias en derecho, disponen:

...2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

...4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...

Por su parte el numeral el artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable a este caso, contempla las tarifas de agencias en derecho en los procesos de primera instancia, de la siguiente manera:

“En primera instancia.

a. En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(...) (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido...”

Pues bien, teniendo en cuenta la norma citada y los argumentos planteados por el apoderado recurrente, encuentra el Despacho que le asiste razón, por lo que se repondrá el auto recurrido y, en consecuencia, se ajustará el monto de las agencias en derecho a la suma de \$14.001.182, que corresponden al 5% de la condena.

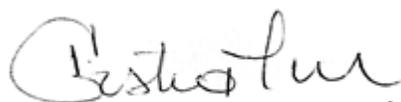
Sin más consideraciones el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 6 de noviembre de 2020, por medio del cual fueron liquidadas y aprobadas las costas procesales y en consecuencia se modifica la liquidación de costas, tasando como agencias en derecho de primera instancia, la suma de \$14.001.182, correspondiente al 5% de la condena.

TERCERO: PROCEDER con el archivo del proceso, tal como se dispuso en el auto recurrido.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZ

